

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Secretaría de Ciencia y Tecnología

PROYECTO DE INVESTIGACION 2000

II Informe de Avance 2000

**Título del Proyecto: "EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO
EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES"**

Unidad Ejecutora: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Departamento: Ciencias Económicas

Cátedras: Derecho Constitucional y Contabilidad Básica

**Dirección: Florencio Varela 1903 – (1754) San Justo –
Pcia. de Bs.As.**

**Director: Hugo MANSUETI
Profesor Titular (UNLM)**

Equipo de Investigación

Integrantes:

**Marcela Isabel D'IPPOLITO
Cecilia Adelaida HERRAZQUIN
Elvira del Carmen MORENO
Mónica Silvia PERGAR**



**Dr. HUGO ROBERTO MANSUETI
Profesor Titular – U.N.L.M.
Derecho Laboral y Previsional**

INFORME DE AVANCE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PERIODO INFORMADO: DESDE 07/2000 HASTA 12/2000

1- INFORME TÉCNICO ACADEMICO

RESUMEN DEL PROYECTO

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo exponer la normativa vigente en el ámbito de los distintos poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial (organización, composición, competencia , etc.) del régimen municipal de la provincia de Buenos Aires.

GRADO DE AVANCE

La normativa vigente en el ámbito nacional con respecto al Régimen Municipal, está articulado en el art. 5 de la Constitución Nacional, que expresa: "Cada provincia dictara para si una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure su administración de justicia su régimen municipal y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el gobierno Federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones".

En su art. 123 "Cada provincia dicta su propia constitución conforme a los dispuesto del art. 5 , asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, economico y financiero". En concordancia con estos artículos la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su sección VII. Del régimen municipal establece la organización y atribuciones de los municipios en dicha provincia.

A su vez cada municipio para su funcionamiento tiene que darse y regirse por una carta organica.

El Decreto ley 6769/58 con sus modificatorias complementado por el Código de Faltas Municipales (Decreto ley 8751/77 y modificatorias) son las normas vigentes para dicho cumplimiento.

Con respecto a la administración local , los organos de gobierno del Régimen Municipal están compuestos por un poder Ejecutivo, poder Legislativo y un poder Judicial organizado por partidos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Estará a cargo de la municipalidad un Departamento Ejecutivo unipersonal desempeñado por un ciudadano con él título de intendente, que será elegido directamente por el pueblo, cuyo mandato es de cuatro años, pudiendo ser reelecto, tiene

como facultad exclusiva la administración general y la ejecución de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberativo.

Como facultades en general, la de convocar a elecciones de concejales y consejeros escolares, promulgar y publicar las disposiciones del concejo o vetarlo dentro de los diez días hábiles de su notificación, caso contrario quedaran convertidas en ordenanzas; reglamentar las ordenanzas; Expedir ordenes para practicar inspecciones; adoptar medidas preventivas para prevenir incumplimientos a las ordenanzas de orden publico; allanar domicilios (con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), convocar a sesiones extraordinarias en casos urgentes, concurrir personalmente a las sesiones del concejo cuando lo juzgue oportuno pudiendo participar en los debates (sin voto) representación de la municipalidad en sus relaciones con la provincia o terceros; representación de la municipalidad como demandante o demandado en defensa de sus derechos o acciones; celebrar contratos fijando a las partes la jurisdicción provincial; demás atribuciones inherentes a su cargo que le impongan las leyes de la provincia.

Corresponde tambien al Departamento Ejecutivo lo inherente a finanzas, presupuestos y recursos.

El intendente tiene que proyectar el presupuesto anual debiendo remitirlo al consejo con anterioridad al 31 de octubre, comprendiendo todos los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la municipalidad.

Los *recursos ordinarios* son los ingresos para afrontar los gastos cotidianos y habituales, los *extraordinarios* son para aplicarse a situaciones especiales.

Los recursos y los gastos anteriormente mencionados se clasificaran según su finalidad y naturaleza economica teniendo en cuenta para ello su concordancia con el plan de cuentas provincial.

Una vez tratado el proyecto de presupuesto por el Concejo Deliberante, este vuelve al ejecutivo con modificación total o parcial.

De no ser aprobados en las sesiones extraordinarias el poder Ejecutivo tiene la facultad de poner en vigencia el presupuesto del año anterior con las modificaciones introducidas en el mismo.

Insistira en la aprobación del proyecto en las sesiones ordinarias siguientes.

Al Departamento Ejecutivo le corresponde la recaudación y ejecución de los gastos, estos tienen un limite ya que los montos asignados a las partidas no podran ser excedidos salvo en lo siguiente:

- a) Cumplimiento de sentencias judiciales firmes.
- b) En casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que requieran la atención inmediata de la municipalidad.

Luego de efectuar dichas erogaciones el poder Ejecutivo debera promover la modificación del presupuesto.

El Departamento Ejecutivo podra solicitar mediante ordenanza, aprobada por el Concejo Deliberante, cuando los creditos presupuestarios sean insuficientes, otros

suplementarios partidas que tenían otros fines para cumplir con la situación de emergencia.

Una vez aprobada la ordenanza el poder Ejecutivo podra hacer uso de la ampliación o creación según el monto de los recursos autorizados o realizados y acorde con su finalidad.

El Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulara los cargos correspondientes según corresponda , al poder ejecutivo al Presidente del Concejo si se excedieran de los creditos votados para el ejercicio. No obstante cuando mediare razones de carácter excepcional derivados de catastrofes, siniestros u otros hechos imprevisibles o de fuerza mayor, el Tribunal de Cuentas podra otorgar margenes superiores al mencionado.

Así mismo el Concejo Deliberante no autorizara presupuestos proyectados con déficit, los concejales que lo votasen afirmativamente y las autoridades que la ejecuten serán sancionadas Civil, Política, Penal y Administrativa de pleno derecho de conformidad con la Constitución Provincial, códigos y leyes aplicables a cada caso, donde el Tribunal de Cuenta les formulara los cargos correspondientes.

Con respecto al sueldo del intendente gozara del que le asigne el presupuesto en que le asigne, en que ningún caso podra ser inferior a diez sueldos mínimos. Los presupuestos municipales podran prever una partida para gastos de represión sin cargo de rendición de cuentas. El sueldo del intendente y la partida que asigne para gastos de representación no podran ser unificado.

Entre otras facultades que le corresponden al Ejecutivo

a) La compensación de deuda fiscales de ejercicios anteriores y corriente con aquellos contribuyentes de la municipalidad que sean acreedores de la misma por creditos impaga, resultado de prestaciones, venta de bienes o servicios efectuados

b) Ejecución directa de los servicio de la municipalidad quien administrara los establecimientos por medios de empleados a sueldos, comisiones de vecinos u organismos descentralizados.

c) Sobre obras publicas que se realicen por contratos con terceros, solo podran ser adjudicadas cumpliendo con el requisito de la licitación, sin embargo podran contratarse sin tal requisito cuando se contrate con reparticiones oficiales y entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

Se trate de obras de infraestructura realizadas por cooperativas o asociaciones de vecinos.

Su justiprecio no podra exceder los \$ 32.422; cuando se excedan se hará mediante licitación.

Cuando no se excedan los \$97.265 podra realizarse por licitación privada.

Cuando se excedan tal suma podra realizarse licitación publica.

Licitado públicamente una obra, si existieren dos o más ofertas validas, el Departamento Ejecutivo podra proceder a su adjudicación.

Si existiere una sola oferta valida sé podra adjudicar la obra previa valoración de su conveniencia mediante resolución fundada.

El Poder Ejecutivo esta facultado para resolver la realización de obra por administración (aquella en que la municipalidad tomará a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio de sus organismos) de cualquier obra pública municipal, cualquiera sea el monto del presupuesto oficial de la misma.

El personal que componga la mano de obra deberá ser el que reviste en la municipalidad, y en caso de que sea insuficiente sé podra designar personal temporáneo. Dicho personal cesara indefectiblemente al termino de los trabajos. La retribución del personal permanente se atenderá con las partidas correspondientes del presupuesto de gastos y la del personal temporáneo con imputación al crédito de la obra.

Cuando se llama a licitación se deberá antes hacer los estudios de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales relativos a la obra.

El intendente deberá disponer:

- a)Plano general y detalle del proyecto
- b)Pliego de bases y condiciones
- c)Presupuesto detallado
- d)Memoria descriptiva
- e)datos técnicos financieros

Así mismo será facultativo llamar del intendente a concurso de proyectos, con otorgamiento de premios, los honorarios del proyectista triunfante se ajustarán al arancel profesional y serán imputados a la partida votada para abonar el costo de la obra.

La documentación necesaria por obras de administración:

- a)Memoria descriptiva
- b)Planos generales y de detalle
- c)Computo métrico
- d)Presupuesto detallado y total
- e)Plan de Ejecución indicando fecha de iniciación, plazo y monto de ejecución mensual.

Las obras por administración serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la municipalidad o contratado a tal efecto, dicho profesional manejara el tiempo de cumplimiento del trabajo y dará un informe sobre el cumplimiento del plan de Ejecución y Balance de Inversiones, como los demás informes sobre la marcha de la obra. A este profesional se le podra asignar una caja chica para gastos menores.

En el caso de la licitación publica se darán a conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de distribución local.

Los plazos serán determinados por el Poder Ejecutivo y deben iniciarse con quince días de anticipación al acto de la apertura de la propuesta.

Los oferentes a las licitaciones de obras públicas municipales deberán estar inscripto en el registro como también las licitaciones que se estuviesen gestionando quedando dichas propuestas condicionadas al trámite de inscripción.

El Poder Ejecutivo, antes de la apertura de la propuesta por razones debidamente fundadas pueden anular el acto sin que ello confiera derecho alguno a los proponentes.

Cuando las obras públicas excedan los \$162.011 tienen que solicitar aprobación del Consejo Deliberante, cuando no se excedan no es necesario dicha aprobación.

Terminado la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva a la ampliación o agregado que se estimen necesarios serán considerados obras nueva y como tales quedarán sometidos al requisito de licitación según sus costas.

Cuando las municipalidades carezcan de oficina técnica a cargo de profesionales se podrán contratar los estudios, los proyectos y la dirección de las obras públicas con profesionales que estén inscripto en los registros según la especialidad solicitada.

Los honorarios aludidos se adecuaran al arancel profesional y serán imputados a la partida fijada para abonar la obra.

Siempre que hubiere de construirse una obra municipal en la que deban invertirse fondo del común, el intendente, con acuerdo del consejo, nombrará una comisión de propietarios electores del distrito, para que la fiscalice. Realizada una licitación pública y no habiendo proponente o propuesta ventajosa se admitirán adquisiciones por licitación privada previa autorización del Departamento Deliberativo, superior a \$97.265.

El Departamento Ejecutivo con respecto a la transacción de bienes dará a cumplimiento a la ordenanza que disponga rentas presuntas o donaciones .

SANCIONES

Corresponde al Departamento Ejecutivo la aplicación de las sanciones establecidas en las ordenanzas. El pago de la multa en los casos de falta o contravención se tramitara dé acuerdo con la ley de apremio ante la justicia de paz, los arrestos se ejecutarán con la intervención de la policía.

Las acciones para aplicar arrestos o multas prescriben a los seis meses de producida la falta o contravención. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

En cuanto a las funciones contables o al poder ejecutivo le corresponde:

- 1)Habilitar los libros que el Tribunal de Cuentas determine y consultar a este sobre cuestiones contables.

- 2)Presentar al concejo antes del 1 de marzo de cada año la rendición de cuentas sobre la percepción e inversión de los fondos de la municipalidad, según las normas del Tribunal de Cuentas.

3) Practicar balances trimestrales de tesorería de comprobación y saldos y daños a conocer.

Cuando existan organismos descentralizados sus balances se darán a conocer simultáneamente con los de la administración central.

4) Publicar semestralmente a efectos de informar a la población, en un diario de distribución local, durante tres días una reseña de la situación económica financiera de la municipalidad y de sus programas de servicios prestados, costos y recursos con los que se financiaron, y anualmente la memoria general en la forma que determine la reglamentación.

A su vez remitirá copia autenticada de la documentación mencionada al gobierno provincial a través de la subsecretaría de asuntos municipales.

5) Imprimir las ordenanzas impositivas y el presupuesto, remitiendo ejemplares autenticados al Tribunal de Cuentas.

Los libros serán rubricados en la primera hoja por el presidente y un vocal del Tribunal de Cuentas.

El intendente hará llevar la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la municipalidad.

La contabilidad municipal tendrá como base al inventario general de bienes y deudas y al movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidades de derecho privado y de la acta que ejecute por cuenta de terceros.

Técnicamente abarcará:

- 1) Patrimonial
- 2) Contabilidad del presupuesto
- 3) Cuenta del resultado financiero
- 4) Cuentas especiales
- 5) Cuentas de terceros.

Los rubros comprendidos son activos del inventario, con excepción de caja y banco y todos los rubros pasivos de deudas consolidadas. Registrará operaciones correspondientes a bajas y altas de inventario y amortizaciones e incorporaciones de deuda consolidada. La cuenta patrimonial expresará en su saldo la relación existente entre aquellos rubros activos y pasivos. La contabilidad del presupuesto refleja los recursos y gastos sancionados, registra los ingresos efectivamente realizados en virtud a la recaudación previstas y de todos los gastos imputados a partidas del presupuesto sean pagados o impagos.

La cuenta del resultado financiero dará a conocer el déficit o el superávit que arrojen los ejercicios.

La contabilidad también registra con cuentas especiales y cuentas de terceros. El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año,

puediendo ser prorrogado un mes para registrar ingresos percibidos correspondientes al ejercicio para aplicarse a compromisos también de ese ejercicio.

Los saldos de caja y bancos que no correspondan al resultado financiero a cuentas especiales o a cuentas de terceros quedaran afectados al pago de la deuda flotante.

Cuando el ejercicio financiero cerrare con déficit, los pagos de deuda flotante que no puedan cancelarse con los saldos de caja y bancos se imputaran a la partida que autorice el presupuesto ordinario, al cierre del ejercicio se efectuaran los ajustes correspondientes en la cuenta de resultado.

Se dará publicación del balance de no haber diarios en la localidad las publicaciones se fijaran solamente en el local de la municipalidad y juzgado de paz.

El intendente contará con auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes: secretarios y empleados del departamento ejecutivo; organismos descentralizados; comisiones de vecinos (para vigilar, ejecutar obras o prestar servicios determinados) autoridades policiales.

Podrán delegar el ejercicio de sus facultades propias en los secretarios (con restricción de algunas materias) como la de suscribir resoluciones pero en ningún caso autorizaran resoluciones que afecten o comprometan el régimen patrimonial o jurídico de la comuna.

El intendente podrá autorizar al secretario de hacienda a extender ordenes de compras y de pagos con ciertas limitaciones.

El funcionario responsable de la contaduría es el contador o idóneo siendo el intendente el responsable de la resolución que ordena un gasto.

Las obligaciones del contador municipal : tener al día la contabilidad, practicar arquezos, informar expedientes de créditos, de ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos y de sus posibilidades financieras, intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos a la tesorería.

Su actividad conforme con las obligaciones le asegura sus derechos de funcionarios, no podrá ser separado de su cargo sin acuerdo del Concejo Deliberante. El Tribunal de Cuentas podra declararlo responsable e inhabilitarlo por sus incumplimientos.

La Tesorería es el órgano encargado de la custodia de los fondos municipales, estos son recibidos por el tesorero previa intervención de la contaduría.

El tesorero deberá aplicar pagos de acuerdo a ordenes emitidas del ejecutivo los cheques serán suscriptos por el intendente y el tesorero o por el/los autorizados por el intendente. Para remoción del tesorero se requiere acuerdo del Consejo Deliberante.

Oficinas de Compras, es una oficina que depende del Departamento Ejecutivo, se ocupan de los suministros que deberán hacerse a la municipalidad por adquisiciones directas, concursos de precios o licitaciones publicas. Comprueba y rectifica la recepción de las adquisiciones.

También existen recaudadores de percibir impuestos a domicilios o en delegaciones entregando semanalmente a la tesorería dicha recaudación. El Consejo Deliberante podrá autorizar la creación de organismos descentralizados para administrar que se le confien y para prestación de servicios. Sus recursos y presupuestos de gastos serán proyectados por las autoridades que lo administren con aprobación del ejecutivo y consideración

definitiva del Concejo Deliberante. Su contabilidad se llevará en libros rubricados por el Tribunal de Cuentas y la fijación de tarifas, derechos y aranceles serán realizadas por su dirección y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Consejo Deliberante. Rigen para los organismos descentralizados todas las disposiciones de esta ley en lo que concierne a regímenes de compras y ventas, licitaciones de obras, publicación de balances, memoria anual, deberes de los funcionarios y empleados responsabilidades y penalidades.

PATRIMONIO MUNICIPAL-FORMACION BIENES INTEGRANTES.

El patrimonio municipal esta constituido por bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones adquiridas o financiadas con fondos municipales las donaciones y legados aceptados y todas las parcelas comprendidas en el área urbana que pertenezcan al estado.

RECURSOS MUNICIPALES

Lo constituye: impuesto, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas:

- Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- Inspección sanitaria
- Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- Explotación de canteras, extracción de arenas, pedregullo, sal y demás minerales.

La denominación impuesto es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derechos y demás obligaciones que el municipio imponga al vecindario en su naturaleza, respetando los limites establecidos en esta ley y los principios generales de la constitución.

La percepción de impuestos municipales es legitima en virtud de la satisfacción de las necesidades colectivas que con ella se procura.

En esta materia, las facultades del gobierno municipal son irrenunciables e intransferibles, por lo tanto ninguna actividad podra imponer a la comuna gastos que ellas mismas no hallan autorizado, ni privarlas del derecho de invertir sus recursos en la forma que dispongan sus poderes legalmente constituidos .

Las municipalidades podran otorgar a empresas privadas concesiones para las prestaciones de servicios públicos.

El termino de las concesiones no será superior a 30 años. Al vencimiento de este plazo con acuerdo de las partes podran ser prorrogadas por sucesivos periodos de 10 años. Para dicha proroga se requerirá el consentimiento del voto de la mayoría absoluta del consejo deliberante.

La concesión de servicios públicos se efectuara exclusivamente por licitación publica. Las adjudicaciones se realizarán por ordenanzas.

Las dichas concesiones no se podran otorgar en forma exclusiva o de monopolio. Las empresas concesionarias someterán su tarifa y precios a la consideración de municipalidad. El consejo debera aprobarlas a través de ordenanzas antes de ponerse en vigencia y el Departamento Ejecutivo no la promulgue.

La empresa concesionaria aceptará la jurisdicción que establezca la constitución provincial.

Si el vencimiento del contrato no mediere acuerdo para la prórroga la municipalidad podra optar ente la fijación de nuevas bases para otras concesiones con arreglos a la ley o a la expropiación a la imprea, previendo soluciones para evitar interrupciones en los servicios públicos.

NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS MUNICIPALES

Los actos jurídicos del intendente concejales y empleados de las municipalidades que no estén constituidos según la competencia y contenidos en la presente ley y en la de aplicación complementaria serán nulos.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

La responsabilidad es por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que lo conciernen en razón de sus cargos.

Estará obligado a resarcir a la comuna por los daños y perjuicios emergentes o actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicios.

ACTOS DE SERVICIO: Lo que el funcionario o el empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del regimen municipal.

Actos personales son los que realiza en infracción a las disposiciones de esos instrumentos administrativos.

La responsabilidad asume distintas formas: política, civil, penal y administrativa de conformidad con los preceptos de la Constitución Nacional, códigos y leyes aplicables en cada caso.

El Tribunal de Cuentas aplicara a los funcionarios y empleados las siguientes sanciones:

- a) Cargas pecuniarias.
- b) Multas.
- c) Llamado de atención.
- d) Amonestaciones.
- e) Inhabilitación para el desempeño de funciones. Municipales.

Cuando la municipalidad fuere demandada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios, accionara regresivamente contra estos a los efectos del resarcimiento.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

INTENDENTE: Cuando incurren en trasgresiones destituidos y reemplazados.

Cuando cometiera un delito doloso se le aplicara la destitución de pleno derecho cuando recaiga sentencia condenatoria firme. Procederá suspensión preventiva de pleno derecho cuando hallándose detenido se dictare en su contra auto de prisión preventiva firme.

No corresponde destitución o prisión preventiva cuando se tratare de un delito de acción privada. Corresponde al Consejo Deliberante juzgar al intendente por transgresiones, negligencias reiteradas en ejercicios de sus funciones, incapacidad física o mental sobreviniente. Para lo que se designara una comisión investigadora para valorar los hechos y reunir pruebas con un plazo de 30 días.

Cumplidos los requisitos el intendente podra efectuar descarga en un plazo de diez días. Vencido este plazo, la comisión debera elevar al congreso su informe de 15 días, para que en sesión especial califiquen la gravedad de los hechos.

Para la remoción del intendente, permitiendo su defensa, por decisión debidamente fundada se requiere las dos terceras partes de votos del total de los miembros del Concejo.

La suspensión preventiva que el Consejo le imponga al intendente tendrá un máximo de 90 días posteriores a la fecha de notificación de la causa al acusado. Dentro de dicho plazo el consejo deberá dictar resolución definitiva, si no lo hiciere, el intendente recuperará de hecho el pleno ejercicio de sus facultades.

CONCEJALES: Las sanciones son 1) Amonestaciones. 2) Multa. 3) Destitución con causa.

Imputándose a un concejal la comisión de un delito doloso, procederá a su destitución de pleno derecho, cuando recaiga sentencia firme.

Procederá su suspensión preventiva cuando hallándose detenido, se dicta en contra auto de prisión preventiva firme.

El sobreseimiento provisorio o definitivo o la absolución, restituirán automáticamente al concejal el pleno ejercicio de su cargo.

No procederá la destitución o suspensión preventiva cuando se tratare de un delito de acción privada.

La destitución será dispuesta mediante el voto de las dos terceras partes. El concejal imputado no vota.

SANCIONES: Las amonestaciones y multas serán dispuestas por el Concejo de acuerdo con las prescripciones de sus reglamentos internos.

EMPLEADOS: Se aplicarán a los agentes municipales cuando incurrieren en transgresiones las siguientes sanciones: correctivas, apercibimiento, suspensión, expulsiva, cesantía, exoneración.

No podrá sancionarse disciplinariamente a los agentes municipales, con suspensión de más de quince días o con sanción expulsiva sin sumario administrativo previo y respetando el derecho de defensa del imputado.

Las multas disciplinarias aplicables a concejales prescriben al año de producida la transgresión. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

Las multas provenientes de las sanciones disciplinarias, ingresarán a la comuna como recurso eventual ordinario.

ACEFALIA:

Corresponde al Poder Ejecutivo restablecer el ejercicio de las funciones de los departamentos municipales de acuerdo a si se tratare de acefalía del Concejo, nombrará un comisionado, el cual deberá convocar a sesiones y dispondrá su integración con los suplentes. En acefalía del Poder Ejecutivo tendrá un reemplazante legal. En el caso de acefalía de cuentas se designará también un comisionado y la revisión de las cuentas corresponderá directamente al Tribunal de Cuentas. Las sanciones determinadas para los miembros de la municipalidad serán aplicables a los comisionados.

Relaciones con la Provincia:

Las gestiones de las municipalidades ante la Provincia y de esta para con aquellas, se practicarán por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Prescripción:

Las deudas de los contribuyentes que hubieran incurrido en mora en el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribución adeudada a la municipalidad prescriben a los 5 años de la fecha en que debieran pagarse.

La acción de repetición prescribe al cumplirse el mismo lapso.

El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciera de sus obligaciones y por actos judiciales o administrativos que la municipalidad ejecutare en procuración del pago. Iguales garantías ampararan al contribuyente en su derecho de repetición.

Las ordenanzas sancionadas por el Concejo regirán durante el tiempo que las mismas establezcan. Las que no fijen tiempo de duración regirán mientras no sean derogadas expresamente por otras.

La ordenanza modificatoria del presupuesto de gastos caducarán con la expiración del ejercicio financiero.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley regulando lo concerniente a la actividad económica, financiera y patrimonial de las municipalidades y sus respectivas rendiciones de cuentas, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

La reglamentación determinará la forma para la estructuración de los presupuestos y cálculo de recursos con el objeto de unificar criterios de evaluación.

Todos los documentos, libros, publicaciones municipales serán conservados en archivos, pasado diez años con consentimiento previo de esta institución, podrán ser destruidos los que no revisten interés histórico, bibliográfico o estadístico y aquellos destinados a preservar derechos del estado o de terceros.

Competencia de Justicia de Paz:

Será juez competente en la justicia por cobro de multas municipales.

Poder de Policía:

El ejercicio del poder de policía por parte de las municipalidades, en materia de sus competencias y en aquella en que ejercieran facultades concurrentes y cuando le corresponda actuar por delegación de la Nación o la Provincia, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se extiende a todo el ámbito de sus respectivos territorios, sin excepciones de ninguna especie.

Con respecto al Departamento Deliberativo de la administración local, la carta orgánica establece que la forma de elegir la cantidad de concejales se realizará según la cantidad de habitantes de cada partido.

La elección de intendente como concejales será realizada directamente por el pueblo durante cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, permitiendo una renovación del Concejo por mitades cada dos años. Este acto eleccionario se efectuará en el mismo momento en que se elijan senadores y diputados, conforme a lo que establezca la ley electoral que rige en la provincia.

Una vez elegido los concejales están obligados a desempeñarse en las funciones electivas municipales quienes tengan en el partido su domicilio real.

Estarán exceptuados de ser miembros del consejo por incapacidad:

- los que no tengan capacidad para ser electores.

- Los que estén interesados a realizar contratos con la municipalidad de manera directa e indirecta, ya sean miembros de sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados.

No estarían comprendidos los que sean asociados de sociedades cooperativas o mutuales.

- los que sean incapaces para desempeñar cargos públicos.

También se considerarán exceptuados por incompatibles las funciones de intendente y concejal con las de gobernador, vicegobernador, ministros y miembros de los poderes legislativos o judicial, nacionales o provinciales, como así la de empleado a sueldo de la municipalidad o empleado de la policía.

Cuando un concejal haya sido designado para desempeñar cargos superiores o directivos, nacionales, provinciales o municipales que no impliquen estabilidad, se les reservará el cargo de concejal durante el tiempo que permanezcan en el ejercicio de aquel.

Los cargos de intendente y concejal son recíprocamente incompatibles excepto que se tratare del reemplazo del intendente.

No estarán obligados a desempeñar las funciones electivas según hayan declarado su domicilio real en el partido.

- quienes tengan más de 60 años.
- Quienes trabajen en sitio alejado de aquel donde deben desempeñar funciones o están obligados a ausentarse con frecuencia o prolongadamente del municipio.
- Quienes se hallen imposibilitados por enfermedad.
- Quienes hayan dejado de pertenecer a la agrupación política que propuso su candidatura.

En lo que respecta a los extranjeros que integren el Concejo Deliberante no podrán ser mayor de la tercera parte del total de sus miembros en el caso de superar este tope se seleccionará por sorteo.

Todos los concejales electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha que legalmente corresponde a renovar autoridades.

Las autoridades del Concejo serán elegidas por la Junta Electoral en sesiones preparatorias. Lo actuado en estas sesiones se redactará en un acta firmada por el concejal que haya presidido, secretario y optativamente por el resto de los concejales.

En estas sesiones el cuerpo deliberativo tendrá facultades disciplinarias. El quórum para deliberar estará formado por la mayoría absoluta de concejales presentes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

COMPETENCIA, ATRIBUCIONES, DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Le corresponde sancionar las ordenanzas y disposiciones del municipio.

Estas ordenanzas deberán contener temas sobre sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y otras estimaciones, todas ellas deben coordinarse con atribuciones provinciales y nacionales.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas las ordenanzas y reglamentaciones deberán contener medidas preventivas: como ser inspecciones, clausuras preventivas, desocupaciones, demoliciones y cuantas más medidas fuera menester.

Las sanciones por contravención a las ordenanzas están establecidas por el Código de Faltas Municipales. Se establecen sanciones pecuniarias como ser recargos, multas por defraudación, multas por infracciones, sus intereses, etc.

El Concejo Deliberativo deberá regular en materia de reglamentación todo lo concerniente al Municipio como ser radicación, habilitación, funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales; trazado, apertura, construcción y conservación de calles; las obligaciones de la comunidad respecto de los servicios de la municipalidad y de los escribanos. Y también el pago de los tributos, por la transmisión de bienes y toda otra materia que fuere de su competencia.

ORDENANZA IMPOSITIVA - PRESUPUESTO

Consideramos relevante destacar en un capítulo aparte la competencia del Concejo Deliberante de sancionar las ordenanzas impositivas y determinar los recursos y gastos del Municipio.

Si existieran ordenanzas impositivas que establezcan aumentos o creación de impuestos o contribuciones de mejoras deberán sancionarse en la forma del art. 193 inc. 2 de la Constitución Provincial.

Tanto la formulación como aprobación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizar gastos sin la fijación de los recursos para su financiamiento, o sea tendrá que existir una correspondencia entre generación de recursos y gastos.

Para el caso de los gastos especiales se necesitará la autorización por mayoría absoluta de los miembros.

En lo que respecta al presupuesto de gastos y cálculo de recursos será aprobado por simple mayoría de votos de los concejales presentes. Para ser modificado se requiere la iniciativa del departamento ejecutivo.

EMPRÉSTITOS

La contratación de empréstitos será autorizada por ordenanza sancionada según art. 193 inc. 2 de la Constitución Provincial y tendrán como destino: 1) Obras de mejoramiento e interés público, 2) casos de fuerza mayor o fortuito, 3) consolidación de deuda.

En cuanto a los servicios de amortización e intereses de los empréstitos que se autoricen no deben comprometer en conjunto más del 25 % de los recursos ordinarios sin afectación. Considerándose como recursos ordinarios sin afectación todos los que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.

Corresponde al concejo el examen de las cuentas de la administración municipal en las sesiones que se celebrarán en el mes de marzo.

Examinada las cuentas el concejo resolverá según lo que dispone el art. 192 inc. 5 de la Constitución Provincial y las remitirá al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año.

ORDENANZA, DECRETO, RESOLUCIÓN, COMUNICACIÓN.

Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán :

Ordenanza: cuando crea, reforma, suspende o deroga una regla general.

Decreto: cuando rechaza solicitudes particulares, adopta medidas relativas a la composición organización interna del Concejo.

Resolución: cuando tiene por objeto expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

Comunicación: cuando tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

AMPARO

Se encuentra legislado por la Ley 7166 (T. O. 1995)

Consiste en proceder contra todo acto u omisión de órgano o agentes de la administración pública que ya sea en forma actual o inminente lesione, restrinja altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, cualquiera de los derechos y garantías reconocidos en las Constituciones Nacional o Provincial, con excepción de la libertad corporal, donde corresponda un habeas corpus o cuando la interposición provenga de un órgano judicial.

La acción de amparo será de competencia de todo juez o tribunal letrado de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que la lesión o restricción tuviere o debiere tener efecto.

LEGITIMACIÓN ACTIVA:

Podrán deducir la acción de amparo, las personas físicas o jurídicas, los partidos políticos con personería reconocida, entidades con personería profesional o gremial, también las asociaciones que a pesar de no revestir el carácter de persona jurídica no contrarían el bien público.

PROCEDIMIENTO:

La sentencia de amparo deja subsistente el ejercicio de las acciones y recursos que puedan corresponder al accionante con independencia del amparo.

Contra la sentencia procede el recurso de apelación, que será concedido en ambos efectos cuando se acoja al amparo o se haga lugar a la medida de no innovar.

En los casos en que el órgano o agente de la administración pública requerido demorase maliciosamente, negare o en alguna forma obstaculizare la sustanciación de la acción el juez podrá ordenar el pase de las actuaciones a la justicia competente a los fines previstos por el Código Penal. Las costas se impondrán a quien resultare vencido.

CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES.

DECRETO LEY 8751/77 Y MODIFICATORIO

El Código que nos ocupa se aplicará al juzgamiento de las faltas a las normas municipales dictadas en ejercicio del poder de policía y a las normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a las municipalidades. En dicha normativa legal, los términos falta, contravención e infracción son utilizados en el mismo sentido.

En el art. 4° se expresan las sanciones previstas, a saber: amonestación, multa, arresto e inhabilitación, las que podrán ser aplicadas en forma alternativa o conjunta.

La pena de amonestación sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa o arresto. No podrá utilizarse en caso de reincidencia, ni en los supuestos de faltas graves contempladas por el art. 4 bis, sobre el que se hará referencia más adelante.

La pena de multa no podrá exceder de la suma equivalente a 100 salarios mínimos del personal municipal de la comuna que reprime la infracción y podrá convertirse en arresto cuando no fuera abonada en término. La multa podrá triplicarse si se tratare de las faltas agravadas del art. 4° bis.

La pena de arresto no podrá exceder de 30 días, debiendo cumplirse sin rigor penitenciario en establecimientos especiales; en ningún caso el infractor será alojado con procesados o condenados por delitos.

El Código prevé además la posibilidad de aplicar penas accesorias como clausuras por tiempo indeterminado, definitiva o temporaria por razones de higiene, seguridad o moralidad, desocupación, traslado o demolición de establecimientos que no ofrezcan mínimos de seguridad a ocupantes o terceros; decomiso de elementos probatorios de la infracción.

La graduación de las penas se hará considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida, como también las condiciones personales y antecedentes del infractor.

Se prevé además una serie de faltas de especial gravedad como ser condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los sitios públicos, terrenos baldíos; prevención y eliminación de contaminación ambiental de cursos de agua; elaboración y transporte y expendio de productos alimentarios y normas de higiene y sanidad y bromatológicas; instalación y funcionamiento de abastos, mataderos, mercado y lugares de concentración de productos animales.

En su art. 14 se prevé la aplicación a personas jurídicas, multas, inhabilitación y accesorias.

La falta quedará configurada con prescindencia del dolo o culpa del infractor, no siendo punibles la tentativa ni la complicidad.

Según art. 16 la acción y la pena se extinguen por la muerte del imputado por condonación, prescripción, pago voluntario en cualquier estado del juicio del máximo de la multa prevista para las faltas reprimidas, con esa pena y por pago voluntario del mínimo de la multa prevista antes de la iniciación del juicio.

Se establece que la acción prescribe al año de cometida la falta y la pena prescribe al año de dictada la sentencia definitiva.

El juzgamiento de las faltas municipales estará a cargo de la justicia de faltas cuya organización competencia, régimen de sanciones y procedimiento se regirán por el código. La jurisdicción en materia de faltas será ejercida por los jueces de falta en aquellos partidos en que el Concejo los hubiere creado; por intendentes municipales en los que no hubiere juzgados de faltas; o por jueces de primera instancia en lo penal en caso de conocimiento por apelación.

Los jueces de falta serán designados por el intendente municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

REQUISITOS PARA JUEZ DE FALTAS:

Ser argentino tener 25 años de edad y poseer título de abogado con tres o más años de inscripción en la matrícula. Los gastos que demande la Justicia municipal de faltas estarán a cargo del presupuesto municipal.

PROCEDIMIENTO:

El título IV del Código establece las normas aplicables al procedimiento.

Cualquier falta o infracción da lugar a una acción pública que puede promoverse de oficio o por denuncia verbal o escrita ante autoridad municipal o directamente ante el juez de faltas.

La instrucción del sumario podrá delegarse en funcionarios del juzgado quienes labrarán un acta con los datos concerniente al imputado; entregándose a este una copia. Dentro de las 24 horas de labrada el acta se elevarán las actuaciones al juez de faltas o intendente, poniendo a disposición las personas que se hubiere detenido y los efectos que se hubiere secuestrado.

PLENARIO:

Dentro de las 48 horas de recibidas las actuaciones se citará al imputado para que comparezca ante el juez de faltas con el fin de realice su descargo u presente prueba. Sustanciada la prueba y oído el imputado el juez fallará en la forma de simple decreto. Si la sentencia fuera apelable el juez la fundará brevemente.

En cuanto al plenario ante los intendentes municipales, el procedimiento con carácter general se rige por las disposiciones establecidas en el capítulo 3º con estas particularidades: el funcionario instructor tomara la audiencia respectiva y levantara acta en lo sustancial; el intendente municipal dictará la sentencia dentro de los diez días a la que se le puede interponer recursos. La ejecución de la sentencia corresponderá al juez o intendente que haya conocido en 1ª instancia.

CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS JUECES:

De acuerdo al art. 22, los jueces gozarán de estabilidad en sus funciones desde su designación y sólo podrán ser removidos por:

- retardo reiterado de justicia.
- Desorden de conducta.
- Inasistencias reiteradas no justificadas.

- *****
- Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
 - Comisión de delitos que afecten su buen nombre y honor.
 - Ineptitud.
 - Violación a las normas sobre incompatibilidad.

Cualquiera sea la causal, su remoción se procederá previo juicio, que deberá sustanciarse ante un jurado de siete miembros. Si la sentencia fuera condenatoria, sólo podrá ordenar el apercibimiento, la suspensión del imputado o su remoción.

Analizando exhaustivamente la normativa vigente en el ámbito del régimen municipal, de la Provincia de Buenos Aires, vemos que la misma está respaldada en la Carta Orgánica de las municipalidades la que le da una cierta autonomía, ya que depende política y jurídicamente de las constituciones nacional y provinciales y también de la reglamentación vigente que regula su funcionamiento, lo que condice con la definición del diccionario MUNICIPIO: "Es la ciudad principal que se gobierna por sus propias leyes".

Cabe preguntarse si su gobierno es autárquico o autónomo.

Es habitual que el municipio sólo alcance una descentralización puramente administrativa y no política.

Bidart Campos sostiene que no es íntegramente justo el régimen si sólo confiere al municipio "una autonomía precaria la más veces denominada autarquía".

La descentralización política con base territorial comienza en el municipio elevado "a la categoría de entidad de derecho público con potestad de regular por sí mismo las cuestiones propias de su competencia local". Este autor define a la institución comunal diciendo que es "el gobierno político de un territorio o ciudad más o menos pequeños, para atender las necesidades locales e inmediatas, no inviste en la actualidad, el carácter de sociedad perfecta, porque integra siempre y necesariamente el orden político total del Estado".

Otros autores entienden que la comuna persigue fines administrativos y económicos, incluyendo el fin político que pertenece al Estado.

Para Rafael Bielsa las municipalidades son autárquicas, lo cual resulta de su personalidad jurídica de derecho público, de la finalidad de su institución, de la creación directamente legal y el control ejercido por el gobierno provincial que no le confiere capacidad patrimonial plena.

La Constitución y la ley, según este autor, imponen límites al régimen local, basados en el principio republicanos y representativos, en la propia economía del sistema constitucional y en los antecedentes históricos. Por lo tanto la concesión de servicios públicos (esencia del régimen comunal) debe ser formal y sustancialmente legal.

Consideramos que el municipio debe ser tratado como una entidad política ya que ejerce ciertos aspectos del poder estatal, debe dictarse su propia carta orgánica, de acuerdo con la Constitución Nacional y con la Constitución Provincial correspondiente.

Toda tarea que cumplan los municipios debe inspirarse en los principios de legalidad y juricidad administrativa, ajustada a las normas constitucionales y a las leyes.

Concluimos que el ámbito jurídico en el que se desenvuelven las municipalidades es el otorgado por las normas superiores del ordenamiento jurídico.



DR. HUGO ROBERTO MANSUETI
Profesor Titular - U.N.L.M.
Derecho Laboral y Previsional